

Cooperativa Industrial Obrera «San Cayetano», de Cazalla de la Sierra (Sevilla).
 Cooperativa de Construcciones y Prefabricados de Tenerife «Cobet», de Santa Cruz de Tenerife.
 Cooperativa de Elaboradores de Arroz de Valencia.
 Cooperativa Sindical del Mosaico «Jesús Obrero», de Cocentaina (Alicante).
 Cooperativa Industrial de Complementos de la Construcción de Prat de Llobregat (Barcelona).
 Cooperativa Industrial del Ramo de la Construcción de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).
 Cooperativa Industrial de Producción Obrera del Cartón «Codelca», de Las Palmas de Gran Canaria.
 Cooperativa de Comerciantes del Mercado Central de Frutas y Hortalizas de Sevilla.
 Cooperativa de Almacenistas de Patatas «Copasant», de Santander.

Cooperativas de consumo

Cooperativa de Consumo «San Alberto Magno», de Barcelona.

Cooperativas de crédito

Cooperativa de Crédito «Caja Rural Provincial», de Barcelona.

Cooperativas de viviendas

Cooperativa de Viviendas «Pedro Lamata», de Albacete.
 Cooperativa de Viviendas «Aita Mari», de Zumaya (Guipúzcoa).
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de las Angustias», de Málaga.
 Cooperativa de Viviendas-Eempleados del Banco Mercantil e Industrial de Murcia.
 Cooperativa de Viviendas «Angel Sabador», de Orense.
 Cooperativa de Viviendas «Orduñesa», de Orduña (Vizcaya).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social

ORDEN de 23 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias Asam, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias Asam, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por Industrias Asam, Sociedad Anónima, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962 sobre primas a la producción, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés, José María Cordero, Manuel Docavo, José F. Hernando, Juan Becerril, Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de julio de 1964, por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Salamanca Veintiocho», de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona en la provincia de Salamanca, en los términos municipales de Alameda de Gardón, Villar de Puercos, Castillejo de Dos Casas y Barquilla, denominada «Salamanca Veintiocho», que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos, aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos, fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Salamanca Veintiocho» en los términos municipales de Alameda de Gardón, Villar de Puercos, Castillejo de Dos Casas y Barquilla, de la provincia de Salamanca, de 1.490 pertenencias.
 Punto de partida: Se ha tomado como tal el mojón del kilómetro 22, del camino local de Ciudad Rodrigo al de Villar de Ciervo, a la estación de Fuentes de Oñoro; situado este mojón a unos 350 metros de Alameda hacia Fuentes de Oñoro.

Desde el punto de partida, en dirección N. y a 80 metros se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca, en dirección O. y a 80 metros se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca, en dirección N. y a 1.700 metros se colocará la 3.ª estaca.—Desde la 3.ª estaca, en dirección E. y a 1.500 metros se colocará la 4.ª estaca.—Desde la 4.ª estaca, en dirección N. y a 1.500 metros se colocará la 5.ª estaca.—Desde la 5.ª estaca, en dirección O. y a 3.500 metros se colocará la 6.ª estaca, en dirección S. y a 3.700 metros se colocará la 7.ª estaca.—Desde la 7.ª estaca, en dirección E. y a 700 metros se colocará la 8.ª estaca.—Desde la 8.ª estaca, en dirección S. y a 1.500 metros se colocará la 9.ª estaca.—Desde la 9.ª estaca, en dirección E. y a 1.000 metros se colocará la 10.ª estaca.—Desde la 10.ª estaca, en dirección S. y a 1.000 metros se colocará la 11.ª estaca.—Desde la 11.ª estaca, en dirección E. y a 1.300 metros se colocará la 12.ª estaca.—Desde la 12.ª estaca, en dirección N. y a 3.000 metros se colocará la 13.ª estaca.—Desde la 13.ª estaca, en dirección O. y a 920 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.490 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de agosto de 1964 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Treinta y Tres».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona en la provincia de Salamanca, en los términos municipales de Villavieja de Yeltes y Villares de Yeltes, denominada «Salamanca Treinta y Tres», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Salamanca Treinta y Tres», en los términos municipales de Villavieja de Yeltes y Villares de Yeltes, de la provincia de Salamanca, de 185 pertenencias.

Punto de partida: Se ha tomado como tal el Hm. n.º 9 del Km. 18-19 del ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa. Este también es punto de partida de la demarcación «Salamanca Veintidós».

Desde el punto de partida, en dirección E. y a 700 metros se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca en dirección E. y a 1.100 metros se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca en dirección N. y a 3.400 metros se colocará la 3.ª estaca.—Desde la 3.ª estaca en dirección O. y a 400 metros se colocará la 4.ª estaca.—Desde la 4.ª estaca en dirección S. y a 2.700 metros se colocará la 5.ª estaca.—Desde la 5.ª estaca en dirección O. y a 700 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 185 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de agosto de 1964 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de las provincias de Cáceres y Badajoz, denominada «Cáceres Cuarenta y Dos».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona en las provincias de Badajoz y Cáceres, en los términos municipales de Montánchez y Alcuescar (Cáceres) y Mérida (Badajoz), paraje «Valdelayegua», denominada «Cáceres Cuarenta y Dos», que luego se puntualiza y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,
Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Cáceres Cuarenta y Dos», en los términos municipales de Montánchez y Alcuescar (Cáceres) y Mérida (Badajoz), paraje «Valdelayegua», de 924 pertenencias.

Punto de partida: Un mojon hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Valdelayegua», en la finca del mismo nombre, propiedad de don Antonio López Montenegro y García de Pelayos.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al arranque del pararrayos de la Casa del Lincón del Gallego, O. 39 grados 08 minutos N.

Al arranque del pararrayos de la Casa Mengacha de Abajo, N. 15 grados 78 minutos O.

A la cúpula de la Ermita de Nuestra Señora del Castillo, de Montánchez, N. 22 grados 74 minutos E.

Desde el punto de partida, en dirección S. 44 grados 25 minutos O. y a 1.000 metros se colocará la 1.ª estaca.—De la 1.ª estaca en dirección O. 44 grados 25 minutos N. y a 1.800 metros se colocará la 2.ª estaca.—De la 2.ª estaca en dirección N. 44 grados 25 minutos E. y a 2.200 metros se colocará la 3.ª estaca.—De la 3.ª estaca en dirección E. 44 grados 25 minutos S. y a 4.200 metros se colocará la 4.ª estaca.—De la 4.ª estaca en dirección S. 44 grados 25 minutos O. y a 2.200 metros se colocará la 5.ª estaca.—De la 5.ª estaca en dirección O. 44 grados 25 minutos N. y a 2.400 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 924 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 8 de agosto de 1964 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Treinta y Dos».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona en la provincia de Salamanca, en los términos municipales de Villares de Yeltes y Pozos de Hinojo, denominada «Salamanca Treinta y Dos», que luego se puntualiza y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Salamanca Treinta y Dos», en los términos municipales de Villares de Yeltes y Pozos de Hinojo, de la provincia de Salamanca, de 746 pertenencias.

Punto de partida: Se ha tomado como tal el centro del puente situado en las proximidades del kilómetro 13, en dirección a Pozos, sobre el río Huebra, en el camino local de Vitigudino a Villares de Yeltes.

Desde el punto de partida, en dirección N. y a 1.040 metros se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca en dirección E. y a 1.160 metros se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca en dirección S. y a 3.100 metros se colocará la 3.ª estaca.—Desde la 3.ª estaca en dirección O. y a 1.700 metros se colocará la 4.ª estaca.—Desde la 4.ª estaca en dirección N. y a 800 metros se colocará la 5.ª estaca.—Desde la 5.ª estaca en dirección O. y a 300 metros se colocará la 6.ª estaca.—Desde la 6.ª estaca en dirección N. y a 300 metros se colocará la 7.ª estaca.—Desde la 7.ª estaca en dirección O. y a 300 metros se colocará la 8.ª estaca.—Desde la 8.ª estaca en dirección N. y a 500 metros se colocará la 9.ª estaca.—Desde la 9.ª estaca en dirección O. y a 600 metros se colocará la 10.ª estaca.—Desde la 10.ª estaca en dirección N. y a 1.500 metros se colocará la 11.ª estaca.—Desde la 11.ª estaca en dirección E. y a 1.740 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 746 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.